

TABLA XIII

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL



GUÍA PRÁCTICA

de la relación laboral de carácter especial de los abogados

Entrevista

M^a DEL CARMEN
MENDIOLA,
PRIMERA MUJER
TENIENTE FISCAL
DE CIUDAD REAL

Noticias

XIV CONGRESO
ESTATAL DE LA
ABOGACÍA JOVEN
DE SANTIAGO DE
COMPOSTELA

Deontología

LOS MALES DEL
MUNDO Y DE LA
ABOGACÍA SON
LOS MISMOS QUE
HACE 700 AÑOS



»3 editorial



Hemos cantado lamentaciones... ¿Y no lloráis?

El pasado mes de junio se celebró en Madrid la I Jornada Conjunta Tribunal Superior de Justicia de Madrid y el Colegio de Abogados de Madrid

»5 entrevista



María del Carmen Mendiola Es la primera mujer que ostenta el cargo de teniente fiscal de Ciudad Real. «En general veo buena relación entre los abogados y fiscales de la ciudad»

»10 noticias



XIV Congreso Estatal de la Abogacía Joven de Santiago de Compostela Se celebró durante los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2006



Vino de Navidad de la Agrupación de Jóvenes Abogados Se entregó el 1er Premio «Decano Francisco de Ávila»



Asamblea General Ordinaria de la Agrupación de Jóvenes Abogados Se celebró el pasado 21 de diciembre de 2006

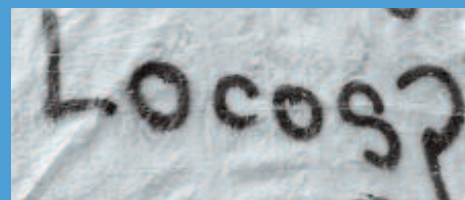
»16 el provocador



De Babiecas al cielo Babieca es aquel que, por desconocimiento o desgana, se convierte en necio, de tal manera que rompe con lo que hay que mantener, como burro en cacharrería

»8 deontología

«¿Estamos locos?» No son estos los tiempos en que nuestro patrón, Ivo de Tréguier, ejercía como letrado en la Francia del siglo XIV, pero nadie podrá negar que los males del mundo y, por contagio, de la abogacía, son los mismos que hace setecientos años



»12 día a día

Guía práctica de la relación laboral de carácter especial de los abogados Con fecha 18 de noviembre de 2006 se ha publicado el Real Decreto 1331/2006, del 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en Despachos de Abogados, individuales o colectivos



TABLA XIII - REVISTA INFORMATIVA DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

Director:

Santiago Guzmán

Consejo de Redacción:

Néstor Aparicio, Santiago Ballesteros, Pedro García Valdivieso, Jesús Medina Serrano, José Ángel Rodríguez Herrera, Beatriz Villar, Juan de la Cruz Gómez, Cristina Marínde la Rubia

Diseño y maquetación:

Beta Comunicación y Diseño S.L. / General Aguilera, 3 - 2ºB - 13001 Ciudad Real / Tfno. 926 22 11 00 / www.beta.es

Imprime:

Lozano Artes Gráficas / Tomelloso, 13 - Pol. Industrial Larache / Depósito Legal: CR 856/88.



[Presidente de la Agrupación de Abogados Jóvenes de Ciudad Real]

Hemos cantado lamentaciones... ¿Y no lloráis?

Cuando Nehi, el niño, el diablo de las montañas, el brujo, huyó de su casa para irse a vivir con los animales -cuenta Amos Oz (de repente en lo profundo del bosque)- comenzó a aprender las diferentes lenguas: palomán, grillol, ranés, cabrés, pecí y abejino entre otros. No era demasiado difícil porque en las lenguas de los animales hay muchas menos palabras que en las de los hombres: apenas unos verbos, sustantivos e interjecciones... Y mentiras y palabras especiales que expresan alegría, entusiasmo, asombro y placer. “Algunas criaturas tienen incluso palabras que son casi como una oración: disponen de palabras especiales de agradecimiento por la luz del sol, y de otras diferentes por los vientos que soplan, y por la lluvia, la tierra, la vegetación, la luz, el calor, la comida, los olores y el agua. Y también tienen palabras de nostalgia. Pero en la lengua de las criaturas no hay ninguna palabra cuyo objetivo sea humillar o burlarse. Eso no.”

El pasado mes de junio se celebró en Madrid la I Jornada Conjunta Tribunal Superior de Justicia de Madrid y el Colegio de Abogados de Madrid, con asistencia paritaria y mixta de profesionales de la magistratura y la abogacía con el fin de debatir cuestiones de interés común para el buen funcionamiento de la administración de justicia, tales como “la concepción de la administración de Justicia como servicio al ciudadano”, “la posición de igualdad



La solución no es sencilla de ejecutar a pesar de poder formularse en apenas dos palabras: más medios

o desigualdad en que se encuentran las distintas partes en el proceso” y “la defensa en el Turno de Oficio”.

Iniciativa importante por dos cuestiones: la segunda de ellas es que una discusión de ese tipo invita a limar asperezas y a aclarar tensiones y roces, quizá inevitables aunque no por ello menos deseables. Qué acertada resulta entonces la cita de Tertuliano de que “se deja de odiar, cuando se deja de ignorar” (Ad Nationes, I, 1) porque no hay nada como “ponerse en el lugar del otro” para comprender las razones. Ese parece ser el tono de D. Javier María Casas Estévez -presidente del



retraso se produce, debe darse una explicación al letrado” y a las partes, peritos, testigos...

No obstante, es al referirse al trato entre magistrados y letrados cuando el discurso presenta el análisis más exacto y el ejercicio más correcto de comprensión: “las circunstancias en que jueces y abogados realizan su trabajo (...) generan en ambos un importante stress. Los abogados se ven obligados a largos y lentos desplazamientos para acudir a los distintos juzgados en los que tienen actuaciones (...). Los jueces por su parte, se ven obligados a celebrar numerosas actuaciones, juicios y comparencias, en una sola jornada. El abogado aspira a que a su juicio y a su intervención, se le dedique el tiempo que él estima preciso. Para el juez es uno de los muchos juicios que ese día tiene que celebrar y puede estimar que el letrado es reiterativo y divaga. Aquí es donde se hace necesario que jueces y abogados traten de colocarse en la posición del otro”.

No llueve sobre mojado. Nuestras lamentaciones no han caído en saco roto y la magistratura no se muestra insensible a nuestras quejas. Antes considerábamos que estas Jornadas eran importantes por dos cuestiones, la primera de las cuales es precisamente esta:

Tribunal Superior de Justicia de Madrid- en el discurso de apertura de la Jornada, en el que desgranó los principales motivos de queja de los letrados: el retraso en la tramitación o resolución de los asuntos, la falta de puntualidad y retrasos en la hora de celebración de los juicios, el trato recibido en el juzgado “bien por parte de su señoría en el acto del juicio, comparencia o vista, bien por parte de los funcionarios” y finalmente, las quejas referidas a comentarios incluidos en la resolución judicial en los que se descalifica la línea defensiva seguida por el letrado.

La práctica de la profesión en esta provincia constata que el trato de los funcionarios es bueno, cordial y excelente en algunos casos (si bien es cierto que, como en todos los sitios, también hay excepciones). A excepción de este detalle, creo que el resto de quejas pueden ser compartidas en esta plaza. “De todos es conocida -continúa Casas Estévez- la sobrecarga de asuntos que pesa sobre la práctica totalidad de los órganos judiciales (...) y los problemas de falta de personal cualificado. Es claro que estas deficiencias no son culpa del ciudadano que acude a los Tribunales ni de su letrado, que tienen un derecho legítimo a que su asunto se tramite y resuelva en un

tiempo razonable”. La solución no es sencilla de ejecutar a pesar de poder formularse en apenas dos palabras: más medios; medios materiales y humanos cuya carencia salta a la vista, tal y como nos advirtió D. Miguel Marcos Ayllón, Director General de Justicia de la Junta de Castilla-La Mancha, en la clausura de curso de la Escuela de Práctica Jurídica de Ciudad Real; más medios y -no lo olvidemos- optimización de los existentes, exigiendo de cada uno el exacto cumplimiento de sus funciones.

El buen entendimiento, la consideración recíproca, siempre será la mejor forma de navegar juntos y de llegar felizmente a puerto

Igual de legítima es la exigencia de puntualidad, cuya solución es igualmente factible, tal y como lo expone Casas Estévez: “el único posible remedio y parcial (...) es el de cuidar la puntualidad en el comienzo del primeramente señalado, y espaciarlos más, puesto que la experiencia pone de manifiesto que los tiempos medios son casi siempre superiores al muy ajustado que con frecuencia se reserva para cada señalamiento. Y si el

“Estamos todos, y ya termino, abogados y jueces, en el mismo barco. El buen entendimiento, la consideración recíproca, siempre será la mejor forma de navegar juntos y de llegar felizmente a puerto”. Así vistas las cosas, llegará un tiempo -compañeros- en que el abogado no será el actor secundario en la película del proceso, en que todos hablaremos el mismo idioma, quizá similar al de los animales.



entrevista a María del Carmen Mendiola · TENIENTE FISCAL DE CIUDAD REAL

[Juan de la Cruz Gómez Sánchez]

María del Carmen Mendiola es la primera mujer que ostenta el cargo de teniente fiscal de Ciudad Real



nota personal · María

del Carmen Mendiola Gómez nació en Ciudad Real y cursó estudios en el Colegio San José de esta misma localidad hasta la mayoría de edad. Mientras estudiaba bachillerato se sacó también el título de Perito Mercantil además de mecanografía y taquigrafía, según nos ha relatado es una excelente mecanógrafa.

Estudió derecho en la Universidad CEU San Pablo de Madrid, época de la que guarda gratos recuerdos. En 1985 comenzó a estudiar la oposición a Fiscal siendo sus preparadores el Magistrado D. Federico Alba y el Fiscal D. Francisco Moreno, y aprobando finalmente en el año 1988. Su primer destino como Fiscal fue Huelva donde trabajó dos intensos años y desde el año 1991 se encuentra adscrita en la fiscalía de Ciudad Real.

Recientemente, en octubre de 2006, ha sido nombrada Teniente Fiscal de Ciudad Real, siendo la primera mujer que ocupa el cargo de teniente fiscal en Ciudad Real.

¿Cuál es la labor exacta del teniente fiscal en el organigrama de la Fiscalía?

La labor exacta, es la de sustituir al Fiscal Jefe, cuando no se encuentra en las dependencias de la fiscalía, bien porque disfrute de permiso de vacaciones, bien en situaciones de enfermedad o cuando por cualquier otro motivo se ausente de la misma. No obstante lo anterior, en mi caso, desempeño una labor similar a la que realiza cualquier otro compañero, pues despacho el Juzgado de Instrucción nº 2 de Ciudad Real, asumiendo las guardias del mismo, celebrando juicios en los juzgados de lo penal, juicios de faltas, así como las vistas civiles, sin olvidar que llevo a cabo el servicio especial de “internamientos judiciales e incapacidades”, el control trimestral de los presos preventivos y presido la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

¿Cuáles van a ser las líneas de su mandato?

Lógicamente, seguir las directrices dadas por el Fiscal Jefe, manteniendo la buena armonía entre todos los que trabajamos para la administración de justicia.

¿Cuántos fiscales hay en la provincia de Ciudad Real?

Con la última ampliación de plantilla, desde el 1-1-07, somos en total 18 fiscales, de los cuales 14 estamos en Ciudad Real capital y los otros 4 en el destacamento de Manzanares.

¿Hay retraso en el despacho de las causas en la Fiscalía de Ciudad Real?

No, pues la propia fiscalía dispone de medios de control en el trabajo de los fiscales, como es la supervisión trimestral de la totalidad de las causas, debiendo dar cuenta el Fiscal Jefe de aquellas en las que cada fiscal tiene para el despacho por tiempo de más de tres meses. Asimismo es práctica habitual en la fiscalía el reparto o asunción automática de trabajo cuando un compañero se ve sobrecargado por la posible avalancha de un número elevado de causas para su despacho.



¿Echan en falta dotación de medios o de personal para llevar a cabo el cometido de la fiscalía?

Con el traslado de la Sede de la Fiscalía al edificio de los Nuevos Juzgados, las dependencias de ésta han experimentado una notable mejoría, pues las zonas destinadas a secretaría y archivos son muy amplias y dignas para el trabajo de los funcionarios y los despachos individuales de los que disponemos los fiscales, han permitido que el trabajo se realice en unas condiciones adecuadas, pues se goza de la tranquilidad suficiente para poder estudiar en el despacho aquellas causas

¿Qué le parecen las críticas que ha recibido?

Comparto la totalidad de las críticas que ha recibido el edificio en relación a la nula climatización de los pasillos y las dependencias del Juzgado de Guardia y de la clínica forense.

¿Hacen falta más Juzgados de Instrucción en Ciudad Real capital o en la provincia?

En relación a la provincia según los datos -a nivel de memoria de la fiscalía- sería aconsejable un nuevo Juzgado para Daimiel.

«En general veo buena la relación entre los abogados y fiscales de Ciudad Real»

de cierta complejidad. Han quedado atrás situaciones vividas por casi todos los fiscales, como era compartir despacho con tres o más compañeros, lo que suponía que, aparte de tener que adecuarse a trabajar en un muy reducido habitáculo, había de adaptarse también a escuchar los teléfonos de los otros compañeros y las visitas que se recibían en una habitación que en ocasiones no superaba los 15 m².

¿Qué le parece el nuevo edificio de los juzgados de Ciudad Real?

Desde el punto de vista del espacio y la concentración de órganos judiciales en el mismo edificio, estimo que ha dado agilidad al trabajo y a la resolución de problemas que suponía tener información de varios órganos judiciales distintos. No obstante lo anterior, tiene carencias muy grandes a nivel de temperatura, tanto en la estación de invierno como en la estación de «infierno», perdón, verano que se sufre en Ciudad Real.

¿Desde el punto de vista del fiscal se observa la efectividad de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal?

Con la creación de los denominados «juicios rápidos» se ha reducido mucho el tiempo de tramitación de los procedimientos abreviados, y el hecho de llevar aparejada la reducción del tercio de la condena ha facilitado un gran número de conformidades, lo que no hace sino agilizar a todos los órganos judiciales que sucesivamente conocerán del mismo. Además, los juicios de faltas que se celebran «en el llamado octavo día» han permitido que situaciones de conflicto se resuelvan de forma inmediata, gozando por la proximidad del tiempo que las partes recuerden todos y cada uno de los detalles en los cuales se ha producido la infracción delictiva.

¿En un procedimiento abreviado ya calificado es el Ministerio Fiscal sinónimo a acusación?



En absoluto, el fiscal comparece a las vistas penales con escrito de calificación provisional, y en el juicio, dependiendo del resultado de la prueba puede mantener, modificar, o en su caso, retirar la acusación. En este último supuesto, es decir, en el caso de retirada de acusación, el Ministerio Fiscal es y debe ser muy escrupuloso, pues no compareciendo acusación particular en la inmensa mayoría de los casos, al juez se le cierra en su totalidad la posibilidad de condenar sin acusación y lógicamente el fiscal acude a las vistas como parte y no como Juez.

¿Cómo ve Usted la relación entre abogados y fiscales en nuestra provincia? ¿Cree Usted que existe buena relación?

En general buena, siendo frecuente que a la fiscalía acudan los letrados, bien para comentar con el fiscal adscrito al Juzgado sobre un procedimiento concreto, o bien, siendo esto lo más frecuente, para pactar con el fiscal, la conformidad en un procedimiento abreviado ya calificado.



general la ciudadanía desconoce que el fiscal lleva una intensa labor en la protección de los menores, de los incapaces y por supuesto de todas las víctimas, pues al final, en un procedimiento penal, la víctima salvo excepción de personación con abogado, es defendida únicamente por el fiscal.

¿Es habitual que los ciudadanos hablen directamente con los fiscales o por el contrario es poco habitual esta comunicación directa entre ciudadano y fiscal?

Desde hace más de una década, la fiscalía de Ciudad Real tiene establecido un servicio de guardia, con un fiscal y un funcionario que aparte de cubrir las incidencias propias de la guardia, está en disposición de atender a cualquier ciudadano que acude a las dependencias de la fiscalía, a demandar información -no asesoramiento- o a presentar una denuncia.

personas susceptibles de ser declarados incapaces. Estas visitas se producen casi a diario, y un funcionario de la fiscalía se encarga de informar al ciudadano sobre qué consiste declarar a una persona incapaz y el procedimiento a seguir, y en el caso de que el ciudadano demande la actuación del fiscal en el proceso de incapacitación, se le entrega un documento informativo con la documentación que deben presentar en fiscalía para iniciar el procedimiento.

En caso de duda o si se trata de algún supuesto que puede crear algún problema social, como que se demande el internamiento urgente, son atendidos por el fiscal de guardia o directamente por mí, ya que estoy adscrita a dicho servicio.

También se presta en esta misma sección una amplia información telefónica, que la desempeña, en primera instancia el oficial de la fiscalía, al estar destinado al servicio de incapacidades, consistente en información

¿Qué opina de los jóvenes abogados de Ciudad Real?

Que en la actualidad poseen una experiencia práctica más sólida que la que yo en su día obtuve en la facultad, y eso lógicamente se refleja a la hora de la celebración de las vistas, aunque en el tema relativo a la relación que tienen con nosotros, diría que son más reticentes a la hora de acudir a la fiscalía que los abogados que tienen más experiencia y que tienen más años de servicio, ofreciéndoles yo como teniente fiscal, que las puertas de la fiscalía están abiertas a todos para cualquier duda o consulta que quieran hacer en relación a los procedimientos en que ejerzan la defensa o en su caso la acusación.

¿Cree Usted que es suficientemente conocida la labor del fiscal entre los ciudadanos?

Yo siempre digo coloquialmente que al fiscal siempre se le conoce «como el malo de la película», y en

«En la actualidad los jóvenes abogados poseen una experiencia más sólida que la que yo en su día obtuve en la facultad»

Este servicio se establece con un horario de mañana, y salvo que el fiscal esté en las dependencias del Juzgado de guardia, el ciudadano es atendido casi de forma inmediata. En el caso de que el ciudadano pretenda hablar con un fiscal determinado, suele ser citado para el día siguiente o para el inmediato que el fiscal esté libre de servicios.

Últimamente las visitas más frecuentes que se producen en la fiscalía son de aquellos ciudadanos que preguntan sobre temas relativos a

a los asistentes sociales que previamente han remitido documentación a la fiscalía, demandando actuaciones del fiscal y en segunda instancia la teniente por los motivos expuestos anteriormente.

Es por tanto desde este servicio donde los ciudadanos, en Ciudad Real, están empezando a conocer otras labores del fiscal que no son las propias de dedicarnos tan sólo a “acusar a los ciudadanos” o como comúnmente se nos atribuye “de sentar a la gente en el banquillo”.



«¿Estamos locos?»

Fue a mediados del mes de septiembre de 2006, cuando paseando por las calles de Segovia, cerca de la Plaza de Juan Bravo, reparé en la valla de unas obras en la que una mano anónima había escrito «¿Estamos locos?» No pude resistir la tentación, y como quien acecha una presa, disparé la cámara sobre los andamios con el resultado que consta en la foto que encabeza este artículo [Santiago Ballesteros Rodríguez · Abogado]



No hace mucho que Néstor Aparicio, otro de esos Viriatos de la abogacía, escribía un artículo más de su saga Litigator titulado “En el punto de mira”. En definitiva, lo que Aparicio subrayaba en aquel artículo era la necesidad de no perder de vista que como abogados, el interés de nuestro cliente, es el que debe regir nuestra actuación profesional. Somos por encima de todo garantes de los derechos ciudadanos como enfatizaba Carlos Canicer en la inauguración del XIV Congreso la Confederación Estatal de Abogados Jóvenes celebrado en Santiago de

ción moral se refiere. Es cierto que el dinero fácil, que la cultura del pelotazo, ha crecido como la cizaña y que la corriente del easy money ha generado toda una moda con su ejército de fieles y sus inevitables casos de corrupción. Sin embargo, nuestro nivel de corrupción moral no es menor que del hombre del renacimiento o el medieval. Así por ejemplo, desde antiguo, al socaire del derecho de pecio que reconocía a las poblaciones ribereñas del mar hacer suyos los restos y los cargamentos de embarcaciones naufragadas, la codicia bárbara y criminal hacía que con

rias a él mediante las Juntas de Gobierno de los Colegios. Y he aquí la madre del cordero, si no nos ajustamos a las normas Deontológicas el abogado se convierte en “uno de la calle”, pierde la autoridad moral, la dignidad, el valor añadido de nuestra profesión. De no regir unas normas deontológicas, un código de conducta profesional, ¿qué nos diferencia de cualquier fontanero, electricista, o pintor?, ¿qué hemos estudiado?, ¿y qué? La distancia que nos separa de estas dignas profesiones es la función social del abogado, la sensibilidad de los intereses ajenos que se le

«No son estos los tiempos en que nuestro patrón, Ivo de Tréguier, ejercía como letrado en la Francia del siglo XIV, pero nadie podrá negar que los males del mundo y por contagio de la abogacía, son los mismos que hace setecientos años»

Compostela. En el Congreso, se habló mucho, y sobre todo de Deontología Profesional, por lo que dentro de las conclusiones de las ponencias se aprobó por unanimidad la necesidad de fomentar el conocimiento de las normas deontológicas entre los abogados. Ciertamente es que no son estos los tiempos en que nuestro patrón, Ivo de Tréguier, ejercía como letrado en la Francia del siglo XIV, pero nadie podrá negar que los males del mundo y por contagio de la abogacía, son los mismos que hace setecientos años. No comparto la idea de que estemos tocando fondo en cuanto a degrada-

frecuencia desde la costa se provocaran los naufragios mediante señales luminosas que equivocaban a los navegantes. Decía que no somos diferentes de quienes abogaban en los tiempos de Ivo de Tréguier, a pesar de que al menos coincido con San Ivo -Patrón de los Abogados- en que como por aquel entonces “hay al menos dos concupiscencias que atazan al abogado de todos los tiempos: la codicia y el orgullo”. ¿Que nos diferencia entonces aquellos abogados?; por encima de todo nuestro Código Deontológico y la posibilidad de control de las conductas contra-

encomiendan, su contribución a la paz social, al recto ejercicio de la acción pública por parte de las administraciones, a la corrección de sus abusos, en definitiva y como decía al principio a la garantía de los derechos ciudadanos. Sin normas deontológicas pasamos de abogados a mercenarios del derecho. Es por ello que la iniciativa de la Agrupación de Jóvenes Abogados de organizar una serie de jornadas sobre Deontología profesional a lo largo del año 2007, no puede ser más acertada. ¿Estamos locos? No, realmente sabemos lo que queremos.



XIV CONGRESO ESTATAL de la abogacía joven de Santiago de Compostela



Durante los días 7, 8 y 9 de diciembre se celebró en Santiago de Compostela el XIV Congreso Estatal de la Abogacía Joven, convocado por la Confederación Española de Abogados Jóvenes, y organizado por la Agrupación de Xoves Avogados y el Ilustre Colexio de Avogados de Santiago de Compostela.

En él se dieron cita un gran número de abogados jóvenes pertenecientes a todas las Agrupaciones de Jóvenes Abogados de nuestro país, entre los que se encontraban varios de nuestros agrupados, siendo objeto de debate algunas cuestiones de actualidad jurídica, como la violencia de género, la deontología profesional, el acceso y la proyección social.

Tuvieron lugar dos interesantes ponencias. La primera de ellas versó sobre la “Ley de Acceso a la profesión, Escuelas de Práctica Jurídica y

pasantía”, encargándose de su defensa una comisión conformada por las Agrupaciones de Baleares, Barcelona y Sevilla, y la segunda sobre “Deontología profesional: especial referencia al intrusismo y secreto profesional”, de la que se encargaron las Agrupaciones de Alicante, Castellón, Gijón y Orense.

A su vez, se celebraron dos Mesas Redondas de gran interés: “Problemática en la Administración de Justicia sobre la Violencia de Género” y las “Actuaciones concretas sobre la proyección social del abogado”, de cuya preparación se encargaron las Agrupaciones de Gijón, Madrid y Murcia, Agrupaciones de Almería y Zaragoza, respectivamente.





VINO DE NAVIDAD de la Agrupación de Jóvenes Abogados

Tras la Asamblea General Ordinaria tuvo lugar el tradicional vino de Navidad de la Agrupación en los Salones del Hotel Alfonso X el Sabio. En dicho acto se homenajeó a los miembros de la que fue Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados durante los años 2003 y 2005, por su trabajo desarrollado en favor de la abogacía joven, siendo éstos José Ángel Rodríguez, Sara Medina, Santiago Guzmán, Jesús Medina, Pedro García, Manuel Fúnez y María Antonia Marcote.

Se homenajeó a los miembros de la que fue Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados durante los años 2003 y 2005, por su trabajo desarrollado en favor de la abogacía joven

Del mismo modo, en ese mismo acto, se hizo entrega del primer premio "Decano Francisco Dávila", en honor al que probablemente fue el primer decano de nuestro colegio. El mismo tiene como finalidad destacar a aquellas personas que han prestado su ayuda desinteresada a la agrupación y a la abogacía joven manchega. Este primer premio ha recaído en los compañeros Ataulfo Solís y Elena Gómez.



· Homenaje a la Junta Directiva de la AJA (2003/05)



· Entrega del 1er Premio Decano Francisco Dávila



· Homenaje a la Junta Directiva de la AJA (2003/05)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Agrupación de Jóvenes Abogados

El pasado 21 de diciembre de 2006, tuvo lugar en el Salón de Actos del Colegio la Asamblea General de la Agrupación de Jóvenes Abogados con arreglo al siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, del acta de la sesión anterior.
2. Informe de presidencia sobre la Confederación Española de Abogados Jóvenes y acuerdos a tomar.
3. Memoria de actividades del año 2006.
4. Aprobación de las cuentas del ejercicio 2006.
5. Lectura y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2007.
6. Ruegos y preguntas.



Guía práctica

de la relación laboral de carácter especial de los abogados

INTRODUCCIÓN

Con fecha 18 de noviembre de 2006 se ha publicado el Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en Despachos de Abogados, individuales o colectivos.

El Real Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación y viene a cumplir la habilitación otorgada al Gobierno por la disposición adicional primera de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre por la que se incorporaron al ordenamiento Español varias Directivas Comunitarias esencialmente en materia de Fiscalidad.

El Real Decreto que comentamos viene a unirse a una serie de iniciativas legislativas como son la Ley 34/2006 de 30 de octubre sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, que completa el diseño de la actual regulación vinculada al ejercicio de la profesión de Abogado.

El reconocimiento de que la relación del abogado en la organización de un despacho en el que puede trabajar bajo la dirección y dependencia del titular del despacho, es una relación laboral de carácter especial, es el origen y justificación de un Real Decreto que viene a establecer las bases y contenido de este régimen especial que aunque no pierde su naturaleza laboral, y de hecho las incidencias que surjan en este ámbito entre el abogado y el despacho contratante van a ser enjuiciadas por la Jurisdicción Social, si ve matizadas las normas que les son aplicables conforme a las disposiciones generales contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Se define con precisión cual es el ámbito subjetivo y objetivo de la norma, y cuales las excepciones y supuestos a los que no puede aplicarse este régimen jurídico; así mismo, se regula el sistema de fuentes aplicables a esta relación en

el que aparece el contrato de trabajo y los Convenios Colectivos que se aprueben en todo lo que no se opongan a las disposiciones, muchas de ellas, de carácter imperativo, que el Real Decreto establece.

Por lo demás, se mantienen las peculiares características de la profesión de abogado al que le son aplicables las normas de su Estatuto y las normas Deontológicas de la profesión que no pueden ser obviadas y a las que la relación entre el abogado contratado y el titular del despacho no son ajenas.

La regulación del Régimen Especial pretende ser detallada y contiene expresión de los Derechos y Deberes de los abogados en su condición de trabajadores por cuenta ajena, así como el ámbito del poder de dirección de los titulares de los despachos y las normas aplicables al contrato de trabajo con especial concreción sobre el contrato en prácticas para aquellos que vayan a adquirir por esta vía el aprendizaje práctico de la profesión.

De igual modo se regulan aquellas cuestiones que de forma más intensa muestran especialidades propias del ejercicio de la abogacía, como son el régimen de exclusividad del abogado contratado, y los pactos de permanencia o no competencia postcontractual que vienen a garantizar de algún modo las actividades formativas realizadas por cuenta del empleador.

Finalmente se contemplan cuestiones como la jornada y horarios de trabajo, con normas específicas sobre el computo de lo que deba considerarse tiempo de trabajo, las retribuciones, la suspensión o la extinción del contrato de trabajo y el régimen disciplinario relacionado con dicho contrato.

Como cláusula de Derecho Supletorio se prevé la aplicación del Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales en cuanto no sean incompatibles a lo especialmente regulado en el Real Decreto.





GUÍA PRÁCTICA

¿QUIÉNES ESTÁN EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO?

Los abogados que ejerzan su profesión por cuenta propia de forma individual y los abogados agrupados con otros abogados que ejerzan en común la profesión de abogado como socios en cualquier fórmula admitida en Derecho, o sociedades profesionales constituidas conforme a nuestro Estatuto General de la Abogacía Española.

Los trabajos que realicen los abogados en el ejercicio de la abogacía en empresa, entidades públicas o privadas que no tengan el carácter de despachos de abogados.

Los abogados que únicamente establezcan sus relaciones en compartir locales, instalaciones o servicios.

Las colaboraciones entre abogados independientes ya sean del mismo despacho o de otro (siempre que no se garantice unos ingresos mínimos mensuales).

Los trabajos realizados por un abogado contratado por otro despacho que cobre de forma independiente a sus clientes al margen de su relación contractual, siempre que el despacho contratante esté informado y bajo autorización.

Las actividades profesionales derivadas del turno de oficio.

Los abogados que presten servicios en un despacho cuyo titular tenga relación familiar y conviva con él (salvo que acredite que es asalariado).

¿QUÉ NORMAS RIGEN LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL?

-El Real decreto regulador de la relación laboral especial de la abogacía.

-Los Convenios Colectivos que se creen.

-La voluntad de las partes expresadas en el contrato de trabajo siempre que no sea incompatible con lo especialmente regulado en las referidas disposiciones.

-Por los usos y costumbres profesionales.

¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL REGULADA EN EL REAL DECRETO?

La prestación del ejercicio de la abogacía en despacho de abogados.

¿QUIÉN ES EL SUJETO CALIFICADO COMO TRABAJADOR EN EL REAL DECRETO?

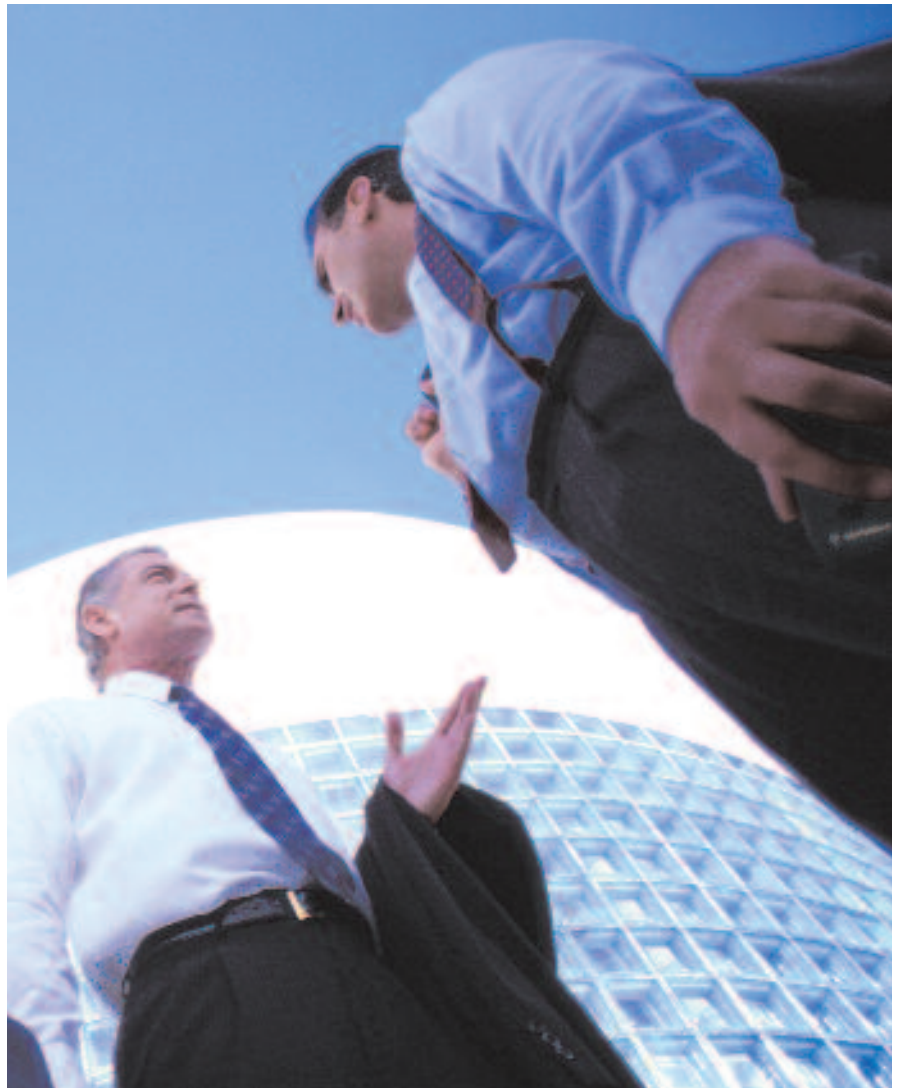
Únicamente los que estén habilitados para ejercer la profesión de abogados de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, y por lo tanto no serán incluidos en la regulación laboral especial los licenciados en Derecho que pudieran trabajar en despachos de abogados.

¿QUIÉNES PUEDEN SER LOS SUJETOS CALIFICADOS COMO EMPLEADORES EN EL REAL DECRETO?

Quienes sean titulares de despachos de abogados, individuales o colectivos.

¿SERÍA APLICABLE A LOS ABOGADOS QUE TRABAJEN EN ESTE ÁMBITO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE PREVEE LA LEGISLACIÓN LABORAL?

Si. La R.D. no supone reducción de los Derechos Laborales de los Abogados sino que rigen éstos íntegramente conforme a la normas de aplicación supletoria.





¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS TITULARES DE LOS DESPACHO RESPECTO A LOS ABOGADOS QUE TIENEN CONTRATADOS?

La organización, planificación y dirección del trabajo de los abogados que trabajen en el despacho.

Distribución de los clientes y los asuntos del despacho entre todos los abogados que trabajan en el mismo, y la forma de prestar los servicios profesionales de los mismos.

Controlar y verificar las obligaciones laborales asumidas por los abogados contratados. Todo lo anterior respetando la especialidad en el ejercicio de la abogacía establecidas en el Estatuto General de la Abogacía Española y Código Deontológico de la Profesión, respetando la libertad e independencia profesional de los abogados en el ejercicio de la profesión.

¿CÓMO ES EL CONTRATO DE TRABAJO QUE ESTABLE EL REAL DECRETO?

El contrato se realizará por escrito y bajo cualquier de las modalidades previstas legalmente, a tiempo completo o a tiempo parcial. Se establecerán como mínimo en el mismo las siguientes especificaciones:

- a) La identidad de las partes y domicilio del despacho.
- b) El objeto y la modalidad del contrato.
- c) La duración del contrato y del periodo de prueba en su caso.
- d) El régimen de la jornada, horarios de trabajo, vacaciones y descansos.
- e) Retribución convenida.
- f) El régimen de la prestación de los servicios.

g) El pacto de no competencia post-contractual, en caso de que se acuerde.

-Se podrá establecer un periodo de prueba (que constará por escrito) que no podrá superar los seis meses si el contrato es indefinido y de dos meses en contratos de duración determinada.

-Pueden realizarse igualmente contratos en Prácticas.

¿QUÉ DURACIÓN PUEDE TENER EL CONTRATO?

La duración del contrato podrá ser indeterminada o duración determinada de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente al efecto y con las peculiaridades que establece el Real Decreto.

¿HAY UNA REGULACIÓN ESPECIAL SOBRE LA PASANTÍA Y LOS PASANTES EN LOS DESPACHOS?

Concretamente y refiriéndose a los pasante no existe una regulación concreta en el Real Decreto. Sí se establecía en el BORRADOR del Real Decreto que efectivamente la pasantía era "relación laboral especial, y ordinaria, prestada por abogados colegiados en ejercicio, sin perjuicio de que su retribución sea la correspondiente a un contrato en prácticas, de conformidad con o establecido en el art 12 de E.Trabajadores o la normativa convencional de aplicación". Pero el REAL DECRETO no aborda la regularización de la pasantía en los Despachos, únicamente refiere en la Disposición adicional segunda las "prácticas profesionales y el contrato en prácticas", trasladando lo referido a las prácticas a la Ley 34/2006 sobre el acceso a la pro-

fesión, y que una vez conseguido la habilitación legal puedan concertarse contratos de trabajos en prácticas.

¿CON QUIÉN PODRÁN CONCERTARSE LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS?

Los que estén habilitados para ejercer la profesión de abogado (definición de abogado art. 9 de Estatuto General de la Abogacía Española).

¿QUÉ CONDICIONES TIENE EL CONTRATO EN PRÁCTICAS?

La regularización legal es la establecida en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores y el art. 9 del R. D 1331/2006 con las siguientes singularidades:

-Se concertaran como regla general en los cuatro años siguientes a la obtención del título que habilite para el ejercicio de la profesión de abogado y con la finalidad de la puesta en práctica de una formación teórica previa.

- Es obligatorio tutor, que será un abogado con al menos 5 años ejercicio.

- La jornada laboral puede flexibilizarse para asistir a actividades formativas externas al despacho en los términos que se establezcan en los convenios o en el contrato de trabajo

- La duración máxima del contrato en prácticas es de dos años, convirtiéndose en indefinido si se continúan prestando servicios en el despacho después de agotar la duración máxima del contrato de prácticas.

¿CABRÍA UN CONTRATO EN PRÁCTICAS A TIEMPO PARCIAL?

Aunque el Real Decreto no dice nada al respecto, puede entenderse

BOXLY

● TRUSSARDI ● HUGO BOSS ● ARMANI JEANS ● GANT ● CORNELIANI ● Y OTROS ●

C/ Calatrava 8 13001 Ciudad Real
Tel. 926.253.088

15 % de descuento a Colegiados ICA Ciudad Real



que es posible de acuerdo con los que establezcan las partes en el contrato y en función de los disponga el oportuno Convenio Colectivo y la disposiciones vigentes.

¿EL ABOGADO CONTRATADO SE COMPROMETE A TRABAJAR EXCLUSIVAMENTE EN ESE DESPACHO?

La regla general es que sí, aunque el Real Decreto establece algunas excepciones como son la asistencia a ciertos familiares, el turno de oficio, las actividades docentes o las representativas u otras similares.

En todo caso habrá de estar-se a lo que específicamente se pacte en el contrato pues cabe que el mismo sea a tiempo parcial o bien que se prevea expresamente la posibilidad del abogado para poder tener sus propios clientes, siempre que ello no genere un conflicto de intereses o interfiera en la actividad del despacho.

¿QUÉ SENTIDO TIENE EL PACTO DE PERMANENCIA?

Este pacto pretende garantizar al titular del despacho la disposición del abogado contratado para permanecer en el mismo durante un cierto tiempo que no puede ser superior a dos años según el Real Decreto.

Se trata de una cláusula que puede incluirse en el contrato y que se vinculará a las actividades de formación que habrán supuesto una inversión económica para el despacho a favor del abogado, de manera que, si éste no cumple y decide marcharse antes de cumplir este plazo, deberá responder de una indemnización cuyo tope máximo según el Real Decreto será de los gastos que hubiera dedicado el despacho a su formación.

¿Y EL PACTO DE NO COMPETENCIA POSTCONTRACTUAL?

Este pacto pretende evitar que el abogado que ha salido de un despacho pueda asumir futuras actuaciones en relación con clientes de dicho despacho o con asuntos del mismo salvo que se trate de clientes aportados por el propio abogado.

El Real Decreto prohíbe pactos genéricos que impidan el ejercicio de la profesión de abogado o que extiendan la prohibición de actuación a ciertos campos o especialidades del Derecho.



También en este caso el máximo legal permitido desde el punto de vista temporal es de dos años desde la extinción del contrato de trabajo, y con una salvaguarda para el abogado consistente en que debe preverse en el propio contrato una compensación adecuada a las restricciones económicas que el pacto impone, de manera que si en un contrato se pacta la no competencia post-contractual, y no se prevé dicha compensación económica, tal pacto no será válido y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento.

¿EL COBRO DE SU RETRIBUCIÓN POR EL ABOGADO PUEDE HACERSE DEPENDER DEL COBRO AL CLIENTE?

No, el Real Decreto deja claro que la obligación del pago de la retribución corresponde al titular del despacho al margen de que el cliente haya abonado o no los honorarios, entendiéndose que no sería válido un pacto en contrario ya que afecta a la propia naturaleza de la relación laboral. De

hecho los abogados contratados no pueden facturar a los clientes del despacho dado que aquellos se relacionan directamente con el propio despacho que pone a su disposición los medios necesarios para su defensa.

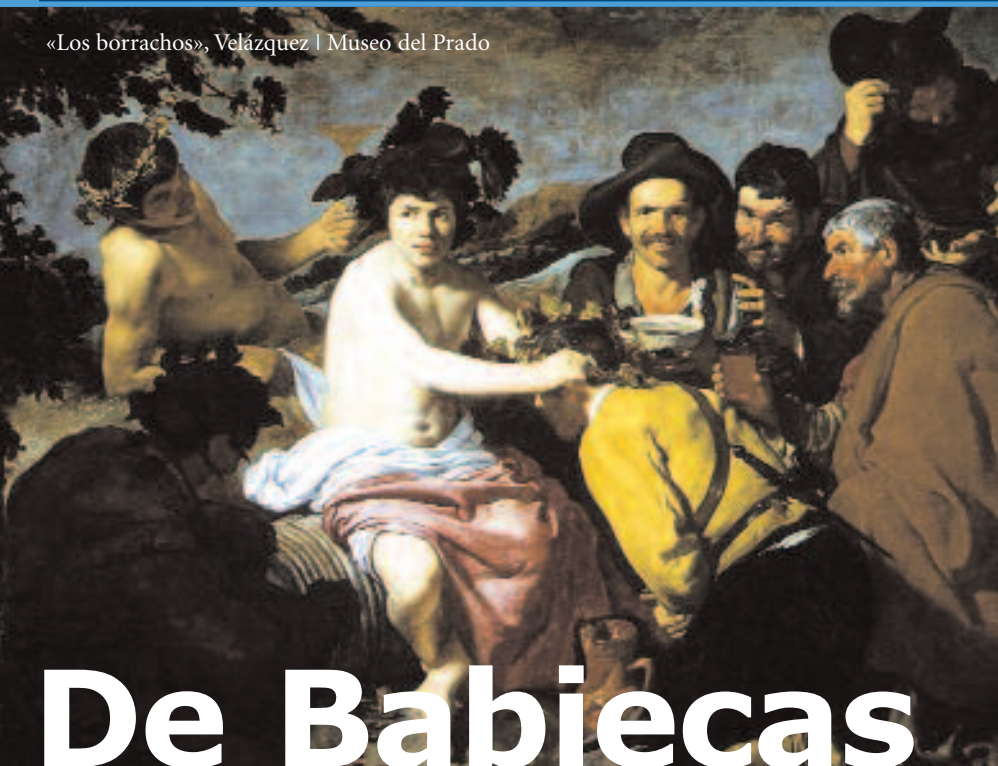
¿PUEDEN DESPEDIR A UN ABOGADO CONTRATADO POR PERDIDA DE CONFIANZA?

Es posible dada la especial relación que el ejercicio de la abogacía impone entre los abogados y los despachos para los que trabajan. Se prevé esta causa de despido en el Real Decreto dentro de la posibilidad de extinción del contrato por voluntad del titular del despacho.

Junto con esta causa también se prevé la extinción por falta de preparación suficiente del abogado.

En cualquiera de estos dos casos es el titular del despacho quien debe acreditar la falta de preparación o la quiebra de la confianza, exigiendo la norma que en la comunicación que se haga al abogado para dar lugar a la extinción se expresen los hechos en que se base la pérdida de confianza o el inadecuado nivel profesional, dándose al abogado un preaviso al menos de 45 días y con obligación para el abogado a partir del preaviso, impugne o no la decisión extintiva, de informar al titular del estado de los asuntos a su cargo y de poner la documentación a su disposición.

«Los borrachos», Velázquez | Museo del Prado



De Babiecas al cielo

dispuesto estaba a hablar en este número de los ataques al buen entendimiento y a la Justicia, que desde las tierras del norte nos están inundando los tabloides patrios y nos están encenagando las entendederas. Pero como el hombre pone y Dios dispone, en esta encrucijada de llenar el papel cibernético me encontraba, cuando una tontería me ha hecho derivar mi escritura hacia ideas más prosaicas, no carentes de cierta juridicidad.

Babieca es aquel que por desconocimiento o desgana, se convierte en necio, de tal manera que rompe con lo que hay que mantener, como burro en cacharrería. Pues eso le pasa a nuestra Ministra de Sanidad, Sra. Calvo, que contra viento y marea quiere proscribir los caldos nacidos de la uva.

El vino, a través de los tiempos, ha sido reconfortante libación que ha dado a todo el que ha querido sustento, calor y cariño, a la vez que forma de unión, cadena de relaciones y mantenedor de sociedades. Pero el necio, el que no sabe o no quiere, intenta por

todos los medios, conjurando la cultura, atacar a los débiles para mantener su frente alta.

A la señora Ministra sólo le cabe aguantarse en sus ideas por la procaz situación que pasó Noe ante sus hijos, una vez que había probado el fruto de las uvas nacidas de tanta agua. Pero a lo que yo añadiría como abogado de causa ganada, es que la situación de Noe después de tantos días rodeado nada más que animales y sobre todo agua, tal placer fue el encontrar el vino, que del gusto se durmió.

A la Sra. Calvo, Ministra de Sanidad, tan preocupada porque nos muramos sin apenas acicalarnos y ser los mas bellos de la necrópolis, se le olvida, que el vino ha dado lugar a las mejores páginas de la historia de todos los tiempos. ¿Quién imagina que Jesucristo bendijese la mesa con otra cosa que no fuera vino? ¿Don Quijote cómo iba a salvar a tristes princesas sin la sangre purificadora que corrió de los cuerpos de aquellos gigantes, convertidos por arte de ensalmo en pellejos vinateros? ¿Quién pensaría que D. Miguel de Unamuno escribiese como escribió sin su chato vespertino?

Jesús Medina Serrano
Abogado

Pero no, la Ministra erre que erre, ha manifestado su cruzada contra la sangre del campo. Y entonces me pregunto yo:

¿Cómo comulgaremos los católicos, con anís del mono?

¿Cómo Ferran Adriá podrá realizar sus platos exquisitos?

¿Cómo se mantendrá la receta del pollo al chilindrón?

¿Y las peras al Vino?

¿Y las naranjas al Vino?

¿Y la carne como reblandecerá en el puchero si no es con vino?

Ya que veo que la Sra. Ministra no piensa apearse del burro, yo le daría varias ideas, para escarmentar a los que como yo les gustará disfrutar del vino. En primer lugar descolgaría de sus paredes los cuadros siguientes:

-Los borrachos (Velásquez), El Dios Baco (Murillo), Las Bodas de Canaan (Louvre), etc, etc, etc.

Proscribiría toda aquella literatura que hablase sobre lo mismo, empezando por la Biblia, aquellas de Lope, Góngora, Quevedo, Calderón, que tuviese el menor atisbo de generación alcohólica.

Y por supuesto y lo más importante, por Decreto establecería que desde las 11:00 horas de la mañana se pasase sin remisión a las 16:00 horas para no caer en la tentación de chatear, cañear o comer en vaso.

La verdad es que son miles de preguntas las que se me llegan a las meninges, las cuales no me cabe más que responder como se respondería a un babieca cualquiera. Muchos son los refranes que tendría la Sra. Calvo para decir Diego en el lugar de dije: "Algo tendrá el vino que hasta lo bendicen"; "ni casa sin vino, ni olla sin tocino"; "el vino alegra el ojo, limpia el diente y mejora el vientre"; "el vaso de vino añejo, da alegría, fuerza y buen consejo". Sra. Ministra, hablemos descansados, pare su camino y desalforje su asno, mientras bien bebemos este tinto tan bueno como el blanco. Provocando como siempre.